



NUR 11001-60-00-023-2019-01114-00  
Ubicación 15522-7  
Condenado PAOLA ANDREA CASTAÑO OSORIO  
C.C # 1026274707

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-023-2019-01114-00  
Ubicación 15522-7  
Condenado PAOLA ANDREA CASTAÑO OSORIO  
C.C # 1026274707

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Bamos - Uardos  
15522

RADICACIÓN: 11001-90-00-023-2019-01114-00  
UBICACIÓN: 15522  
SENTENCIADO: PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO  
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
ESTACION DE POLICIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por la defensora de la penada PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO, una vez allegado los datos de arraigo familiar y social de los menores.

**PETICIÓN**

La defensora de la penada PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO solicita se le conceda la prisión domiciliaria a su procurada por tener la calidad de madre cabeza de familia respecto de sus menores hijos MGCO, AASC y MHSC.

**CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO fue condenada a la pena privativa de la libertad de 27 meses de prisión en la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 9 de septiembre de 2019, al ser declarada responsable del delito de hurto calificado y agravado, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."

A su turno, el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007 prevé: "la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

5.- Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio..."

Frente a la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria, por tener la condenada la calidad de madre cabeza de familia, resulta relevante señalar que la institución de la prisión domiciliaria creada a favor de las sentenciadas o sentenciados que tienen la calidad de cabeza de familia, tiene por finalidad la protección y especial cuidado de los hijos menores que dependan del cuidado y protección exclusiva de las personas que han sido condenadas.

Es decir, que para resolver sobre la viabilidad del reconocimiento de dicha medida la peticionaria debe acreditar que se encuentra en las circunstancias de una madre cabeza de familia.

De conformidad con lo anterior, atendiendo la solicitud efectuada por la defensora de la penada, se observa que hasta este momento fue aportado el lugar donde residen los menores hijos de la penada, información que resulta indispensable para dar trámite a la solicitud, teniendo en cuenta que a través de la visita del Asistente Social se verificará la situación de los infantes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para atribuir en la penada la calidad de madre cabeza de familia.

Por lo anterior, se negará a la sentenciada PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO el otorgamiento de prisión domiciliaria por ostentar la calidad de madre cabeza de familia

**OTRAS DETERMINACIONES**

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos asigne un asistente social con el objeto de practicar visita domiciliaria en la que se establezca la situación de los menores MGCO, AASC y MHSC su parentesco con la sentenciada y el cumplimiento de los requisitos exigidos para atribuir en PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO la calidad de madre cabeza de familia, así como, el arraigo familiar y social de la mencionada, en la CARRERA 7A ESTE No. 93-31 BARRIO SAN ISIDRO - BOGOTÁ D.C., - LOCALIDAD CHAPINERO, donde atenderá la Sra. MARIA ALICIA OSORIO CARMONA, teléfono de contacto No. 3142255641.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

**RESUELVE**

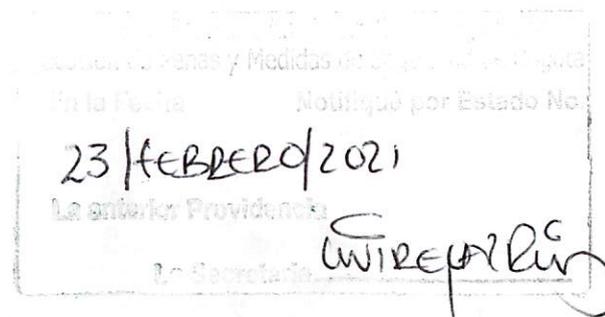
**PRIMERO.-** NEGAR la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO por no acreditar la calidad de madre cabeza de familia.

**SEGUNDO.-** DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA JAHIEL AMEZUQUITA VARON  
JUEZ





**RE: MINISTERIO PUBLICO RADICADO 15552**

Johana Marcela Roa Sanchez &lt;jroa@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 22/02/2021 15:50

**Para:** Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (398 KB)

15552 CATAÑO - NIEGA DOMICILIARIA MADRE CABEZA FLIA - ORDENA VISITA.pdf;

Respetuoso saludo,

Frente al auto de 30 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso :11001-60-00-023-2019-01114-00, Condenada PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO me permito informar que me doy por notificada en la fecha y manifiesto que no interpongo recursos en contra de esta decisión.

Atentamente,

**Johana Marcela Roa Sanchez**

Procurador Judicial I

Procuraduría 325 Judicial I Penal Bogotá

[jroa@procuraduria.gov.co](mailto:jroa@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14942

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 22 de febrero de 2021 3:44 p. m.**Para:** Johana Marcela Roa Sanchez <jroa@procuraduria.gov.co>**Asunto:** MINISTERIO PUBLICO RADICADO 15552

Dra buenos días,

para solicitarle de manera respetuosa notificación prioritaria da la decisión que se adjunta la cual se encuentra con tramite pendiente de recurso. Muchas gracias.-

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO.-

Atentamente,

Blanca Analith Montañez Pantoja

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9A - 24



Rama Judicial

República de Colombia

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



AMIV  
Abogados Especializados

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021.

Doctora  
MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON  
Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Email: [ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref. Recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de 2020.  
Solicitud cambio de medida Intramural por Prisión Domiciliaria  
Proceso Penal Radicado No. 1001600002320190111400  
Condenado: Paola Andrea Cataño Osorio C.C No. 1.026.274.707

Respetada Señoría,

En concordancia a lo manifestado en el auto de la referencia, me permito presentar recurso de reposición contra el resuelve del mismo, en los siguientes términos.

PRIMERO: Señoría, conforme a lo dispuesto por su despacho en el presente proveído en: "**OTRAS DETERMINACIONES**, Por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos asígnese un asistente social con el objeto de practicar visita domiciliaria en la que se establezca la situación de los menores MGCO, AASC y MHSC su parentesco con la sentenciado y el cumplimiento de los requisitos exigidos **para atribuir en PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO la calidad de madre cabeza de familia**, así como, el arraigo familiar y social de la mencionada, en la CARRERA 7A ESTE No. 93-31 BARRIO SAN ISIDRO - BOGOTÁ D.C., - LOCALIDAD CHAPINERO, donde atenderá la Sra. MARÍA ALICIA OSORIO CARMONA, teléfono de contacto No. 3142255641."

Con el debido respeto, una vez establecida la calidad de madre cabeza de hogar de mi prohijada, en virtud de la proposición jurídica integrada por los dispositivos 461 y 314.5 de la Ley 906 del 2004, ruego a señoría se sustituya a domiciliaria la pena de prisión, con el fin que mi protegida pueda ejercer la jefatura femenina de su núcleo familiar u hogar, conformado por tres menores hijos que tiene bajo su cargo, proporcionando la parte afectiva, económica, sensorial, psíquica ó moral y social en forma permanente a sus hijos



AMIV  
Abogados Especializados

---

## NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 8 No. 17-42 oficina 303, edificio central Bogotá D.C. Celular 3213488986 - Email: [amives760@gmail.com](mailto:amives760@gmail.com).

Con máximo respeto, Señor Juez,

Bertha Lucia Cassaleth Anaya  
T.P. No. 269.994 CS-J.



Buscar



- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Posponer

Favoritos

← **Recurso. Fwd: RADICADO No. 15522 AUTO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020** 2

Carpetas

Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.



Bandeja de entrada 574

Mié 10/02/2021 9:25 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Borradores 83

Recurso de reposición contra ...  
443 KB

Elementos enviados

Obtener Outlook para Android

Elementos eliminados 28

Correo no deseado /

Responder Reenviar

Archive

Notas

Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
REMITO RECURSO PARA TRAMITE SECRETARIAL. ATTE, YEIMY MILLAN OFICIAL MAYOR

Vie 15/01/2021 2:26 PM

Banco Agrario

Conversation History

Fuentes RSS

Infected Items

Otros correos

